

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

01 MAR 2022

Imp. e Inv. Pat. 2016-0449

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del auto del 7 de febrero de 2018, se dispone:

Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a los herederos indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO MARIN ORJUELA, incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La parte actora de cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, allegando copia del registro civil de defunción del causante MIGUEL ANTONIO MARIN ORJUELA.

Vincular a la presente acción a los señores MARTHA CECILIA ORJUELA y DARIO MARIN BARBOSA, progenitores del señor MIGUEL ANTONIO MARIN ORJUELA.

Notifíqueseles el auto admisorio y el presente auto a los demandados en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Requerir por última vez y bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, a la Fiscalía 2° Seccional de Vida de esta ciudad, para que de manera inmediata el trámite dado a nuestros oficios 2911 del 21 de noviembre de 2017 y 0488 del 21 de marzo de 2018. Oficiése y adjúntese copia de los comunicados referenciados, y envíense por el medio más expedito (art.111 del C.G.P.).

La memorialista estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ